



MINISTERIO
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA

Este documento es fiel copia de su
Original. Secretaria del Consejo
Técnico de Salud

Resolución: N° 18 de 11 de MAYO de 2020. Fecha: 11-5-20

Firma:

“Que modifica el Artículo Tercero de la Resolución N° 15 de 6 de abril de 2020”

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 24 de junio de 1946 que aprueba el Código Sanitario establece que el Consejo Técnico de Salud Pública, tendrá entre otros, el control de la práctica de las profesiones médica y afines y que sólo podrán ejercer las profesiones de medicina, odontología, farmacia, veterinaria u obstetricia y las de optometrista, enfermera, osteópata, quiro-práctico, masajista, dietista, mecánico dental y demás profesiones de salud, quienes posean diploma revalidado.

Que mediante Resolución N° 15 de 6 de abril de 2020, se aprobó un proceso especial temporal para el trámite de idoneidad para Médicos Generales, Especialistas, Subespecialistas y profesiones afines, ante el Consejo Técnico de Salud Pública, cuya vigencia está sujeta al Estado de Emergencia Nacional decretado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

Que este procedimiento excepcional es para aquellos Médicos Generales, Especialistas y Subespecialistas que serán nombrados o contratados en las Instituciones Públicas de Salud en el COVID-19.

Que la Resolución N° 15 de 6 de abril de 2020, fue motivada por el Decreto Ejecutivo No. 520 de 31 de marzo de 2020, “Que establece un proceso especial temporal para la emisión de la idoneidad del Consejo Técnico de Salud, mientras dure la crisis sanitaria por COVID-19”, publicado en Gaceta Oficial N° 28994-B de fecha jueves 02 de abril de 2020.

Que mediante Sesión Ordinaria (virtual) del día 29 de abril de 2020, el Consejo Técnico de Salud Pública aprobó modificar el Artículo Tercero de la Resolución N° 15 de 6 de abril de 2020, a fin de incluir un requisito documental que deberá adjuntarse con la solicitud de idoneidad de Médicos Generales.

RESUELVE:

Primero: El artículo Tercero de la Resolución N° 15 de 6 de abril de 2020, quedara así:

Tercero: Los documentos que se deberán adjuntar para solicitar la idoneidad de Médico General, en el proceso especial, son los siguientes:

1. Cédula de identidad personal,
2. Certificado de Primer y Segundo año de internado,
3. Certificados de Calificaciones de los dos años de internado.
4. Copia del Diploma de la Carrera.
5. Carta de compromiso del interesado para laborar durante la emergencia sanitaria donde lo requiera el Ministerio de Salud.

Séptimo: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 520 de 31 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DRA. MELVA Q. CRUZ P.
Subdirectora General de Salud y Secretaria
del Consejo Técnico de Salud Pública

DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Viceministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud Pública.

